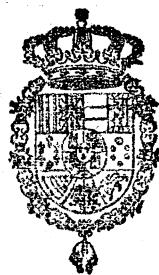


DIRECCIÓN ADMINISTRACIONES:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican. — Páginas 294 y 295.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. — Páginas 295 y 296.

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 16 vacantes de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada. — Página 296.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los Auxiliares geómetras se atengán a las reglas que se publican para la justificación de sus gastos de locomoción. — Páginas 296 y 297. *Otra habilitando la Aduana de Paymogo, en la provincia de Huelva, para exportación de tejidos al por menor con destino a Portugal.* — Página 297.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a

la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lino Bascuñana Martínez, contra Real orden de este Ministerio que declaró la incompatibilidad del interesado, como Maestro de Villar de Otalba (Cuenca), con las Autoridades locales, a fin de que se le trastrase a otra Escuela. — Página 297.

Otras resolviendo los expedientes iniciados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas. — Páginas 297 y 298.

Otras disponiendo se abone la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día 1º de Agosto del año actual, a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera y segunda clase de este Ministerio. — Páginas 298 a 300.

Otra ascendiendo a Porteros cuartos de este Ministerio a los señores que se indican. — Página 300.

Otra disponiendo se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular expedida por el de Fomento en 5 de Mayo último, en la que se dispone que se recuerde a todos los Centros y dependencias de dicho Ministerio la necesidad de exigir a los Agentes de negocios la justificación del pago de la Contribución industrial cuando inicien expedientes o actúen como gestores en los mismos; que se les dé audiencia a las horas que se fijen, y que se haga presente a los funcionarios de repetido Ministerio la incompatibilidad establecida en el apartado segundo del artículo 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. — Página 300.

Ministerio de Fomento

Reales órdenes disponiendo se publiquen en este periódico oficial los acuerdos del Comité paritario de Ferrocarriles relativo a la jornada de

ocho horas del personal que se indica, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en dicho Comité y sobre los que aún ha de tratar el mismo, y que las Empresas de Ferrocarriles circulen sin demora entre su personal las órdenes necesarias al efecto. — Páginas 300 a 302.

Administración Central

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 302.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. — Página 303.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. — Página 308.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Citando a los representantes e interesados en los beneficios del Colegio de la Constancia, sito en Plasencia. — Página 308.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Resolviendo el expediente incoado por doña Gumersinda Niveiros Alcobre, en solicitud de continuar sus servicios como titular de la Escuela de Eijo, en Coujo (Coruña). — Página 308.

Disponiendo que las clases de adultos para el año de 1919-1920 comiencen a funcionar en 1.º de Noviembre próximo y terminen en 31 de Marzo. — Página 308.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA COMPAÑÍA NAVIERA BERMEJO. — SANTORAL.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falset de primera clase, a D. Lorenzo Pueyo Ipiéns, que sirve el de Barbastro y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de El Escorial, de segunda clase, a D. Manuel María Lamana Bonel, que sirve el de Huesca, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gaudesa, de segunda cla-

se, a D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Canjayar, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Getafe, de primera clase, a D. Francisco Núñez Fernández, que sirve el de Chinchón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 1.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, a D. Enrique Guerrra Sánchez, que sirve el de Albacete, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, a D. Pedro Gómez Marín, que sirve el de Lérida, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Getafe, de primera clase, a D. Francisco Núñez Fernández, que sirve el de Chinchón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Carolina, de primera clase, a D. Jerónimo de la Escosura Tablares, que sirve el de Utrera, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alberique, de segunda clase, a D. Felipe Morán Arroyo, que sirve el de Igualada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.),

con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aracena, de segunda clase, a D. Ildefonso García Repeto, que sirve el de Cádiz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Montblanch, de segunda clase, a D. Mariano Malagelada Bramón, que sirve el de Olot, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgaz, de segunda clase, a D. Máximo Jiménez Plaza, que sirve el de Almagro, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, a D. Luis G. Piñol Agulló, que sirve el de Teruel, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, a D. Antonio Benítez-Donoso Morillo, que sirve el de Sacedón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, a D. Guillermo M. Forero del Bustu, que sirve el de Vélez-Rubio, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Posadas, de tercera clase, a D. Domingo de Angulo Goñi, que sirve el de Vélez-Málaga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Regimiento de Infantería Luchana número 28, Pedro de March Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 199 y 74, expedidas en 28 de Julio y 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava número 56, Cristóbal López Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 229, expedida en 5 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guardo a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Murcia número 37, José Villa Vila, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 58, expedida en 17 de Julio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los indicados beneficios por haber efectuado el citado depósito después de expirar el plazo que otorga la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales recibió el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 9 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Asia número 55, José Alvaro Ullachordora Jimeno, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 54, expedida en 20 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. León, 10 Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Soldado del 11º Regimiento de Artillería ligera de campaña, Bonifacio Inzausti Gurruetaga, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago núm. 84, expedida en 5 de Agosto de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el art. 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Con el fin de cubrir diez y seis vacantes de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, que existen en la actualidad, y las que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios, más otras seis plazas para ocupar en el Cuerpo las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten, cuyos ejercicios, previo el reconocimiento facultativo, deberán comenzar el próximo mes de Marzo, en el día, hora y local que oportunamente se señalarán, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1914 y pu-

blicados en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes y las rectificaciones en la de 1.º de Febrero siguiente y en el Diario Oficial del Ministerio del Ramo número 41, de 26 del expresado Febrero, introduciéndose en el expresado Reglamento las modificaciones siguientes:

Que el Presidente del Tribunal que ha de juzgar las Oposiciones podrá ser indistintamente un Inspector o un Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada y que el Vicepresidente podrá igualmente ser un Subinspector de primera o de segunda clase del mismo, quedando los demás cargos en la misma forma que determina el artículo 20 del Reglamento citado.

Los Doctores y Licenciados en Medicina que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, en los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de esta convocatoria, hasta las trece del día 28 de Febrero del año próximo, quedando en esa hora y fecha cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

FLOREZ

Señor General Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.—

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—

Señor Almirante Jefe de la Ju-

risdicción de Marina en la Corre-

ta.—Señor Inspector general de

Sanidad de la Armada.—Señor

Intendente general de Marina.—

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La Real orden de este Ministerio de fecha 16 de Diciembre de 1918 aprobando la distribución del crédito presupuestario para atender al servicio del Catastro de la riqueza rural, fijaba las cantidades que, en concepto de gastos de locomoción para realizar los trabajos de campo, podrían justificar los Auxiliares geométricas afectos a este servicio; pero el aumento extraordinario de los precios de los diversos medios de locomoción sufrido últimamente determina la ne-

cesidad de modificar dichas cantidades con objeto de evitar los perjuicios que necesariamente habrían de sufrir en sus intereses dichos funcionarios, puesto que en todo caso habrían de desembolsar cantidades superiores a las que en virtud de la Real orden citada podrían justificar.

El Real decreto del Ministerio de Fomento de 13 de Septiembre de 1919 se ha procurado remediar tales deficiencias por lo que respecta a los Ingenieros y Ayudantes que prestan sus servicios en el de Catastro, los cuales, por virtud del Real decreto ley de 2 de Marzo de 1919, en su artículo 10 devengan las mismas dietas, indemnizaciones y gastos de locomoción, así como también las mismas gratificaciones que tienen asignadas sus similares al servicio del Ministerio de Fomento.

Por tanto, las deficiencias señaladas quedan subsanadas, en lo que respecta a estos funcionarios, con la aplicación del mencionado Real decreto. No así para los Auxiliares geómetras, que son un organismo que depende exclusivamente de este Ministerio, por lo que a él corresponde hacer las modificaciones necesarias a fin de evitar los perjuicios que se irrogarían a dichos funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que, en lo sucesivo, los Auxiliares geómetras se atengán a las reglas siguientes, para la justificación de sus gastos de locomoción:

4.º Billete de segunda clase en ferrocarril, con arreglo a las tarifas vigentes en cada caso.

2.º Importe del coste del billete en diligencia o automóvil, si hay servicio regular y público.

3.º Si no hubiere servicio regular y público, se abonarán los gastos de locomoción a razón de 0,40 pesetas por kilómetro recorrido.

4.º Para pago del alquiler de caballerías, 4 pesetas por dfa; entendiéndose que esta cantidad será lo mismo para el caso en que se justifiquen como gastos de locomoción para trasladarse de un punto a otro para salir a efectuar trabajos de campo.

5.º En el caso de ser trasladados de provincia los geómetras por necesidades del servicio, se entenderá debe abonárseles, además de las dietas que les corresponden por cada noche que pasen fuera de su residencia oficial, los gastos correspondientes al billete por ferrocarril y recorrido por carretera o alquiler de caballerías, con arreglo a la tarifa que antes se menciona, sin sustraer cuálquier otra a la en que se rea-

liza con los Ingenieros y Ayudantes del servicio de Catastro.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vista la instancia en que varios comerciantes de la villa de Paymogo (Huelva), solicitan se habilite la Aduana de este pueblo para la exportación a Portugal de tejidos al por menor.

Resultando que los interesados fundan su solicitud en que la habilitación pretendida la disfruta actualmente la Aduana del Rosal de la Frontera, por cuyo motivo se sitúa al comercio de Paymogo en condiciones de inferioridad, dado lo análogo de su industria y la proximidad en que ambos pueblos se encuentran, distantes 25 kilómetros únicamente:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, favorables todos a la habilitación que se solicita; y

Considerando que, de accederse a lo pretendido, no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio el desarrollo del Comercio y la Industria nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Paymogo, en la provincia de Huelva, para la exportación de tejidos al por menor, con destino a Portugal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de Mayo último por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lino Bascuñana Martínez contra Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916, que declaró la incompatibilidad del interesado como Maestro de Villar de Ola,

lia (Cuenca), con las Autoridades locales, a fin de que se le trasladase a otra Escuela, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

"Tallamos que debemos declarar y declararos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incómpetente para conocer en la demanda interpuesta a nombre de D. Lino Bascuñana Martínez contra la Real orden de 22 de Enero de 1916, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Con motivo del expediente iniciado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Caldesinos, a la que concurrirán además los niños de Seoane de Abajo, alegando la distancia de cuatro kilómetros que, por caminos escabrosos, separa a estos pueblo de la Escuela del distrito a que pertenecen y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada,

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Caldesinos, para este pueblo y el de Seoane de Abajo, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su dia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Verín (Orense), solicita para Pazos una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando la numerosa matrícula espardar de este pueblo y la falta de capacidad de los locales de Escuela de Verín, a cuyo distrito corresponde, y ofreciendo el local y material pedagógicos necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, haciendo constar que el referido distrito de Verín no cuenta el número de Escuelas que le corresponde, según la ley de 9 de Septiembre de 1857, con arreglo a su población.

El Negociado y la Sección del Ministerio propone se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando el informe de la Inspección:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se interesa para Pazos, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrescárceles (Valladolid), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Torrescárceles (Valladolid), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para el lugar de Aldealbar, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo satisfacer los gastos de la nueva Escuela hasta que el Estado se haga cargo de ella.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vi-

gente:

Considerando que se halla demostra

trada la necesidad de la Escuela so-

licitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Torrescárceles, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado de Aldealbar",

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno (Guadalajara), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Málaga del Fresno (Guadalajara), solicita que se convierta en unitaria de niñas su Escuela de asistencia mixta y que se cree una de niñas, alegando su actual población y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección infor-

man favorablemente, y el Negociado

y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vi-

gente:

Considerando que se justifica debidamente que la población de derecho del Municipio de Málaga del Fresno excede de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el ar-

tículo 100 de la ley de 9 de Septiem-

bre de 1857 y en la Real orden de 21

de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que proce

de acceder a la petición del referido Ayuntamiento, modificando su Arreglo escolar en el sentido de crear una Es-

cuela unitaria de niños y de conven-

trir, la de asistencia mixta con que

cuenta, en unitaria de niñas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido re-

solver como en el mismo se propone;

bien entendido que sólo se trata de la

modificación del Arreglo escolar para

la creación de Escuelas en su día.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera en-

señanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 1.^a del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^a Que, a contar del día 1.^o de Agosto último, se abone la gratifica-

ción anual de 500 pesetas a los Oficia-

les cuartos a extinguir, Auxiliares de

segunda clase de este Ministerio, que

en continuación se expresan:

D. Manuel García Romero, a efecto

a la Escuela Industrial de Cartagena;

D. Lope Fernández Márquez, a la de

Comercio de Zaragoza; D. Francisco

Cerón Baños, a la Normal de Maestros

de Murcia; D. Ildefonso Guerrero Mar-

tínez, al Instituto General y Técnico

de Barcelona; D. Luis Calvo Sánchez,

a la Escuela de Comercio de Alicante;

D. Federico Pérez Blanco, a la de Ar-

tes y Oficios de Gomera; D. Natalio

Moraleja Rodríguez, a la Normal de

Maestros de Huelva; D. Sabino Suá-

rez Alonso, a la Industrial de Alcoy;

D. Nicolás Domínguez Santos, a igual

Centro de Santander; D. Félix Mateo

Mateo, a la de Comercio de Bilbao;

D. Luis Madroñero y Viota, a la Fa-

cultad de Filosofía y Letras de la

Universidad Central; D. Antonio Ra-

Señor Director general de Primera en-

señanza.

mirez Guasch, a la Escuela de Comercio de Las Palmas; D. Enrique Gró Pasch, a la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera; D. Eloy Andrés García y D. Fernando Navarro de Castro, a los Institutos de Santander y Badajoz, respectivamente.

D. José Vidal Farré, a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; don Lázaro Ruiz de Záñiga, al Instituto de Logroño; D. Pedro Sierra García, al Hospital Clínico de esta Corte; don Leopoldo Muñoz y Díez, al Instituto de Zamora; D. Lorenzo Agulló y Ferrer, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; D. Jesús Varela Novo, don Rogelio Suárez Cabrera y D. Juan O'Neill y Villalonga, a los Institutos de Lugo, Canarias y Baleares, respectivamente; D. José Naveira López, a la Escuela Normal de Maestros de Santiago; D. Manuel Ramos Mogín, al Instituto de Gerona; D. Remigio Fuentes de Castro, a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Leopoldo Moragón e Iruegas, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Luis Morales y Sievert, D. Victoriano Argüelles Navarro y D. Ramón Alvarez Sala, a los Institutos de Sevilla, Oviedo y Gijón, respectivamente; D. Juan Bonel y Conde, a la Biblioteca Nacional; don José Aguilar Portillo, D. Francisco Navarro Miró, D. Atanasio Minagorri Hernández, D. Felipe López Duro, don Gerardo de las Heras y Rodríguez y D. Joaquín Miñana García, a los Institutos de Córdoba, Reus, Almería, La Coruña, Alicante y Bilbao, respectivamente.

D. Rafael López Luque, a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba; D. Jesús Fernández González, a la de Veterinaria de Santiago; D. Manuel Aguirre Arizaga, al Instituto de San Sebastián; D. Ángel Limia Palacios, al Hospital Clínico de Barcelona; don Marcos Quintero y Cobo, al Instituto de Málaga; D. Manuel Barceló Casademont, D. Miguel Medina Lavalle, D. Luis Pancorbo Martínez, D. José María Frontera y Sanz, D. Enrique Larrive y García, D. Vicente Ferrández García, D. Juan Villar Ortega, don Patricio Marescot e Iglesias, D. Ladislao Gil García, D. Francisco Ovejero Zamora y D. Higinio Bullón Ramírez, a las Escuelas Normales de Maestros de Gerona, Cuenca, Logroño, Teruel, Jaén, Alicante, Málaga, Pontevedra, Huesca, León y Cáceres respectivamente; D. Francisco Quesada Ciruela, a la de Comercio de Canarias; D. Lucio González de las Heras, al Instituto de Vitoria; D. Jesús Roy Hernández, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Agustín González Alvarado, a la Normal de Maestros de Las Pal-

mas; D. Emilio Merino González, al Instituto de Palencia; D. José María Perales Mora, al Jardín Botánico de esta Corte; D. Enrique Furió Otero, al Instituto de Pontevedra; D. José Gomis Macarulla, a la Normal de Maestros de Lérida; D. José Blesa Palos, a la de Comercio de Zaragoza; don Elías Blasco y García, al Instituto de Guadalajara; D. Manuel Puchades y López, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia; D. Jerónimo Morán Sabater, al Instituto de Lérida; don Francisco Ibáñez Cuadros, a la Escuela de Veterinaria de Santiago; don Priscilo Martín Beato, a la de Comercio de Bilbao; D. Antonio Soto Brioso, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Domínguez Gaztaminza, al Instituto de Toledo; D. Raimundo Gil Vera, a la Escuela de Comercio de Valencia; D. Carlos Aguilera Ramírez de Aguilera, D. Francisco Gálvez González y D. Enrique Muñoz Gallego, a los Institutos de Jaén, Burgos y Valladolid, respectivamente; D. Blas Vázquez Pérez, a la Escuela Normal de Maestros de Badajoz; D. Antonio Vega Hidalgo y D. Miguel Cantero Llorca, a los Institutos de Cádiz y Santander; D. Aníbal Poreel Lacuadra, a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; don José Gonzalo y Moreno, al Instituto de Zaragoza; D. Ángel Mangas Cuadrado, al Hospital Clínico de esta Corte; don Valentín Santiago y Gracia, a la Escuela de Comercio de Alicante; don Antonio Ramírez Ponferrada, a la Normal de Maestros de Granada; don Julián Fernández Rodrigo, a igual Centro de Valladolid; D. Miguel Carbó y Eserihuela, a la de Comercio de la misma capital; D. Domingo Romerales Quintero, D. Miguel Rivas Vicente, D. Francisco Fernández y Nieto, D. Eladio Sánchez Hernández, D. Ernesto Hidalgo Aparicio, D. Modesto Vázquez González, D. Román de Pano Socies, D. Francisco Castro y Mata, D. Juan Martínez Martínez, D. Ángel Herencia Mohino y D. José Bustamante y Fernández de Castro, a las Escuelas Normales de Maestros de Toledo, Ávila, Zamora, Segovia, Guadalajara, Orense, Balcares, Soria, Albacete, Ciudad Real y Cádiz, respectivamente; D. Teodoro Flórez Bermejo, a la Escuela Industrial de Vigo; D. Millán Martínez García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Juan Navarrete Ruiz, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Luis Vidal Acuña Salgado, a la Escuela Central de Artes y Oficios; D. Federico Curto Férriz, a la de Artes y Oficios de Logroño; D. Nicolás Rodríguez y Pardo, a la de Comercio de Las Palmas; D. Enrique Molero García y D. Francisco Ruiz y Cobo de

Guzmán, a las Normales de Maestros de Almería y Sevilla, respectivamente; D. Manuel Atorrasagasti Alonso, D. Julio Robles y Menéndez y D. Francisco Díaz y Heredero, a la Secretaría de este Ministerio; D. Manuel Encinas López de Espinosa y D. Eugenio Hernández de la Rosa, al Instituto del Cardenal Cisneros; D. José Miñambres Carreras, a la Secretaría de este Ministerio; D. Emilio López de la Rosa y Carabajosa y D. Manuel Lezama Chacón, al Instituto de San Isidro; don Baldomero Mesa Andrés, D. Justo Yuste Gómez, D. Fernando García García, D. Bernardino Sánchez Domínguez, D. Luis Elices Jiménez, don Juan José Colado Aizpurúa, D. Arturo Grande González, D. Arturo Puy Castejón, D. Manuel Capablanca Yanguas, D. Rafael Pina Milán, D. Antonio Rosso y Fernández, D. Jesús Pérez Gómez, D. Pedro Nicolás y Barrau, D. Vicente Ballester Soto, D. Federico Portilla Incenga y D. Evaristo Oliche y Alfonso, afectos a la Secretaría de este Ministerio; D. Federico Cuadrillero Alvarez, al Instituto de León; D. Francisco Javier de Lara y García Plaza, D. Francisco Aldana Carrero, y D. Justo Pozo Iglesias, a la Secretaría de este Ministerio; D. Adolfo Juncosa y Esteve, a la Escuela Normal de Maestros de Taragona; don José Jiménez y Hernández, a igual Centro de Ávila; D. Teodomiro Martín Román, a la Escuela de Artes y Oficios de La Palma; D. Emilio Ortiz Sánchez, a la Biblioteca Nacional; D. Jesús Herrero Mazorra, D. Pedro Herreras Calvo, D. Ignacio Hidalgo Saavedra Ponza y D. Luis Hervás Alvarez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Marbán y Gregory, al Instituto de Tarragona; D. Manuel Pereda y Fernández, D. Manuel López y López, D. Jacobo Bermejo Labad, D. Alfredo Moreno Cervera, D. Domingo Olmeda González Peñafiel, D. Ernesto Brjoso González, D. Evelio Marín Vilar, D. Alejandro Blond Sanz y D. José María Villorras Posada, a la Secretaría de este Ministerio; doña Carmen Montero Bermúdez, a la Escuela Industrial de esta Corte; don Antonio Pérez Contreras y D. Andrés López Sollado y Oneca, a la mencionada Secretaría; D. Santiago García Jiménez, a la Biblioteca Nacional; don Ramón Valentín Sanz, D. Edmundo Marín Vilar, D. Tomás Molina Rodríguez, D. Antonio Martínez de Goñi y doña María Isabel Fernández Aragó, a la Secretaría de este Ministerio; don Francisco Villanova y Navarro, a la Escuela de Veterinaria de León; don Luis Leal Sogorb, al Instituto de Tarragona; D. Antonio del Riego Estévez, a la Secretaría de este Ministerio

10, y D. Constantino Mateos López, al Instituto de Murcia; y

2.º Que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente: "Don...

Certifíco: Que don..., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha comenzado a disfrutar, desde 1.º de Agosto último, la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a contar del día 1.º de Agosto último, se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio que a continuación se expresan: D. Antonio López de la Orden, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; don Enrique Calvo y Marín y D. Florentina González y González, a los Institutos de Zaragoza y Valladolid, respectivamente; D. Prudencio Baquerizo y Fabra, a la Biblioteca Nacional; D. Fernando Valiente García, a la Biblioteca provincial de Toledo; D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, al Instituto de Gádiz; D. Víctor Boscos y Expósito, a la Secretaría de este Ministerio; don Prudencio Maté y Miguel, al Instituto de Palencia; D. José González García y D. Jerónimo Hernández y Hernández, a iguales Centros de Almería y del Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Luis Sánchez Téllez, al Hospital Clínico de esta Corriente; D. Luis Prieto y Sáez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Plasencia y Pintegás, al Instituto de Valencia; D. Marcos Olivito y Gareja, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Antonio Cubertoret Recuenco, a la Alhambra, de Granada; D. Armando López Ruiz, al Instituto de Jerez de la Frontera, y D. David Piñol e Ibáñez, a la Biblioteca del Instituto de Gerona; y

2.º que por los respectivos Jefes de los interesados, se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente: "Don... Certifíco: Que D...., que continua desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha comenzado a disfrutar desde 1.º de Agosto último la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Santiago Rodríguez y Rodríguez, afecto a la Escuela de Veterinaria de esta Corriente; D. Cesáreo Rojas y Martínez, afecto al Instituto general y técnico de Figueras; D. José Rosado Vero, al Museo de Arte Moderno; D. José Herrera y Fernández, al Instituto de Canarias; D. Juan de Dios Duarte y Lluna, al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia; don Augusto Mambrilla y Francisco, a la Escuela Industrial de Santander; D. Julio Lafuente y Carro, a la de Estudios superiores del Magisterio; D. Felipe Charles y Barca, a la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Tomás Estevan y Jiménez, a la de Comercio de la misma capital; D. José López Burón y don José Pajares e Ipola, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Hernández y Santamaría, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Antolín Queipo y Hernández, al Museo de Antropología; D. Bruno Ríofrío y García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Luis España y Travallot, a la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer; D. Francisco Sagüés y Olazaguirre, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Manuel Tornero y Mora, a la de Artes y Oficios de Baeza; D. Ramón

Jódar y Martínez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Salustiano Ruiz y Piña, a la Escuela Industrial de Linares; D. Daniel López de Roque, a la Superior de Arquitectura de esta Corte; D. Carlos Rodríguez y Díaz, al Museo de Arte Moderno; D. Camilo Carceller y Borrás, a la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona; D. Salvador Pallarés y Martínez, a la de Artes y Oficios de Almería; D. Francisco García y Castillo, a la de Comercio de Málaga, y D. Eduardo Medina y Sánchez, a la Secretaría de este Ministerio; plazas creadas en la nueva plantilla, aprobada por Real decreto de 6 de los corrientes, entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael de la Figuera, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular, expedida por el de Fomento, en 5 de Mayo último, en la que se dispone que se recuerde a todos los Centros y Dependencias de dicho Ministerio la necesidad de exigir a los Agentes de Negocios, cuando inicien expedientes o actúen como gestores en los mismos, la justificación del pago de la contribución industrial; que se les de audiencia, a las horas que se fijen, para que puedan enterarse del curso y resolución de los asuntos que gestionen, y que se haga presente a los funcionarios del repetido Ministerio la incompatibilidad establecida por el apartado 2.º del artículo 39 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del

da de la sesión celebrada el día 7 del corriente por la Sección de Servicios administrativos del Comité paritario de Ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, que ha remitido a este Ministerio el Presidente del mismo Comité:

Resultando que en la sesión referida han sido aprobados por las representaciones patronal y obrera en dicha Sección las bases siguientes:

"De examen y estudio practicados, resulta que los Pagadores de las Compañías efectúan jornadas medias inferiores a ocho horas, y no ha lugar, por lo tanto, a alterar el régimen actual."

"Teniendo en cuenta lo que antecede, y que se trata de una clase de personal que, por su categoría y sueldo, no ha podido, por regla general, tomar parte en la votación de representantes obreros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Agosto último, la Sección resuelve que no debe tomarse acuerdo ninguno respecto de aquellos agentes."

"Se encuentran en igual caso los Agentes comerciales, Inspectores y Subinspectores de Contabilidad, Verificadores de tasas y Agentes de investigaciones, los cuales, en razón a las funciones que les están encomendadas, no tienen señalado tiempo para el desempeño de su misión."

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

A. CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acta celebrada el día 14 del corriente, por la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de Ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, y el de la celebrada el día 16 del actual

por la misma Sección indicada, cuyos testimonios han sido remitidos a este Ministerio por el Presidente de dicho Comité.

Resultando que en las referidas sesiones y en relación con la implantación de la jornada de ocho horas para el personal de conducción de máquinas, que comprende maquinistas, fogoneros y operarios y peones que realizan este servicio, así como a los visitadores en ruta del recorrido, se aprobaron por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, las siguientes bases:

PERSONAL SUJETO A TURNOS FIJOS

Base 1.^o—En ningún turno la jornada media será superior a ocho horas.

Base 2.^o—Para la determinación de la jornada media de un turno, se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprenda, por el número de días del turno dividido, a razón de un día por cada quince.

Base 3.^o—La duración máxima del servicio entre dos descansos no excederá de catorce horas, no pudiendo efectuarse esta jornada de catorce horas más de dos veces consecutivas, ni más de diez veces por mes.

Base 4.^o—Quedan exceptuados de la base anterior los visitadores en ruta.

Se compensarán los servicios largos de estos agentes con descansos también de larga duración para que la jornada media no sea superior a ocho horas.

Base 5.^o—Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Base 6.^o—A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la base anterior se fijará en cada caso por las Compañías, según la naturaleza y condiciones del servicio.

Base 7.^o—Cuando se trate de turnos que tengan servicios de corta duración, interrumpidos por descansos reducidos, el intervalo de tiempo comprendido entre dos descansos de ocho o más horas, no pasará de diez y seis horas.

Base 8.^o—Las horas de Reserva se contarán a razón de un tercio de trabajo efectivo, siempre y cuando no se utilice al personal para otros trabajos. Para tomar la Reserva se antepondrá el descanso que corres-

pondrá, siempre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo. Si se dispusiera del personal de Reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo correspondiente a las horas de Reserva efectuadas, el que realicen en el servicio asignado.

Base 9.^o—La duración mínima del descanso entre dos servicios de larga duración, será de ocho horas fuera de la residencia y de diez horas en la residencia. Cuando el servicio continuado excede de trece horas, los descansos mínimos serán, respectivamente, de diez y doce horas.

Base 10.^o—Todos los Agentes que prestan estos servicios, tendrán además de los servicios señalados, descansos especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas y calculados a razón de veinticuatro horas por cada diez días de servicio.

PERSONAL NO SUJETO A TURNOS FIJOS

Base 11.^o—Las disposiciones anteriores serán aplicadas al personal que por hallarse afecto a relevos, servicios especiales, etc., no esté sujeto a turnos fijos.

Base 12.^o—Para los agentes expresados en la base anterior, la jornada media de su trabajo efectivo, referida a un período de tiempo de un mes y calculada como se dispone en la base 2.^o, no podrá exceder de ocho horas.

Base 13.^o—Los maquinistas o fogoneros encargados de los servicios directivos en Depósitos o Reservas, dada la índole de su trabajo, quedan exceptuados de la jornada de ocho horas.

PERSONAL DE MANIOBRAS

Base 14.^o—El personal que efectúa maniobras de un modo continuo en estaciones que tienen máquinas asignadas a este objeto, quedará comprendido en la jornada de ocho horas.

Base 15.^o—Para aquellas estaciones en que se verifican las maniobras de un modo intermitente, se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se invierta en las maniobras. No se contará como trabajo las horas que el personal emplee en las comidas, ni aquellas en que por permitirlo el servicio, pueda ausentarse de la dependencia en que lo presta; considerándose como de Reserva el tiempo que dure la interrupción de la maniobra en los casos en que dicha ausencia no sea posible.

Base 16.^o—Para la aplicación de los períodos de trabajo y descanso,

se observarán las mismas reglas del personal sujeto a turnos fijos.

Base 17.—A los maquinistas, fogoneros, operarios y peones que para efectuar el servicio o trabajo señalado de conducción de trenes, maniobras o reservas, tengan que realizar un viaje en ferrocarril, se les contará como un tercio de trabajo efectivo, el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el servicio, o a su residencia, en caso de regreso.

Base 18.—Para la aplicación de las bases anteriores, y por tanto, para llegar al régimen definitivo de la implantación de la jornada de ocho horas al personal a que se hace referencia, se requiere el plazo de dos años, atendiendo en primer lugar al estudio previo que por parte de las Compañías precisa para venir en conocimiento del aumento de personal, y en segundo lugar, el tiempo necesario para su reclutamiento y para que pueda adquirir los conocimientos que debe tener y son exigidos a esta clase de agentes para los servicios que realizan. Durante el citado plazo, las Compañías procurarán ir aliviando los servicios más recargados a medida de lo posible, hasta llegar al régimen definitivo.

Base 19.—Quedan exceptuados de la base anterior, los Visitadores en ruta, para los cuales en el plazo máximo de un mes quedarán aplicadas las disposiciones que a ellos se refiere.

Base 20.—Teniendo en cuenta las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas y de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma Compañía explotadora no excede de 350 kilómetros, en casos excepcionales será preciso aplicar hasta diez y seis horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la jornada media de ocho horas, a fin de dar a los turnos la elasticidad indispensable en consecuencia con las particularidades del tráfico de dichas líneas y de los elementos de que disponen en relación con sus ingresos.

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de

las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 25.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.688 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuo de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de fd. fd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.657.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 913.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 17.440.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 26, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

| NÚMERO DE LA DIRECCIÓN. | DELEGACIÓN. | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE |
|----------------------------|-------------|----------------------------|--|----------|
| | | | | Pesetas |
| 331 | 32 | Alava..... | D. Francisco San Miguel Basahé..... | 265,00 |
| 6.931 | 113 | Tarragona | Sebastián Domenech Virgili..... | 71,00 |
| 9.397 | 169 | Teruel | Manuel Polo Lozano | 538,75 |
| 12.934 | 435 | Badajoz | Adrián Barroso-Barrientos | 1.834,97 |
| 14.177 | 394 | Cádiz | Rafael Monje Expósito | 327,59 |
| 18.908 | 317 | Castellón de la Plana..... | Vicente Gareña Moles | 338,75 |
| 22.222 | " | Madrid | Fernando Cotte Alfaro | 140,00 |
| 22.223 | " | Idem..... | Fernando Cotte Alfaro | 458,15 |
| 23.533 | 593 | Alicante..... | Ramón Planelles Jerez | 266,85 |
| 24.378 | 430 | Castellón de la Plana..... | Miguel Segura Estopiña | 358,62 |
| 24.695 | 879 | Murcia | José Vera Peñas | 339,75 |
| 25.297 | 146 | Oviedo | Florentín Fernández Durantes | 113,59 |
| 25.716 | 317 | Toledo | Mariano Gómez Iniesta | 113,00 |
| 25.878 | 783 | Cáceres | Cipriano Castellano Santos | 398,75 |
| 25.978 | 596 | Vizcaya..... | Miguel Martín Serrano..... | 465,60 |
| 26.762 | 761 | Málaga | Miguel Toré Pino | 584,00 |
| 28.122 | 288 | Palencia | Juan Díez Porro | 82,25 |
| 29.060 | " | Madrid | Hermógenes Cabrero Alvarez | 190,75 |
| 29.197 | 1.224 | Valencia | Salvador Palazón González | 141,75 |
| 29.847 | 799 | Cádiz | Manuel Rivera Lozano | 523,75 |
| 31.396 | 426 | Salamanca | Vicente Nieto Herrero | 348,75 |
| 33.111 | 404 | Guipúzcoa | José Monterola Larza | 540,00 |
| 34.917 | 640 | Baleares | Antonio Martí Jullana | 215,00 |
| 35.657 | 1.147 | Badajoz | Francisco Rico Barrio | 118,75 |
| 36.758 | 452 | Lugo..... | Indalecio Gómez Azofra | 61,50 |
| 36.778 | " | Madrid | Ramón Rivera Chao | 115,75 |
| 37.247 | 875 | Gerona | Narciso Selles Pujol | 342,25 |
| 37.260 | 959 | Huesca | José Raso Macarulla | 152,25 |
| 37.312 | 1.156 | Zaragoza | José Quero Hernández | 63,75 |
| 37.740 | " | Madrid | Juan Fernández Calvete | 381,75 |
| 37.762 | 2.488 | Barcelona | Juan Canals Gutiérrez | 352,50 |
| 37.795 | 431 | Coruña | José Amor Costa | 259,66 |
| 38.106 | 250 | Baleares | José Moll Vidal | 458,25 |
| 38.364 | 778 | Barcelona..... | Vicente Pérez López | 638,65 |
| 38.381 | 985 | Cádiz | José Sevilla Jorge | 32,00 |
| 38.382 | 986 | Idem..... | Matías Mur Cellas | 94,50 |
| 38.383 | 987 | Idem..... | Diego Ramírez Aragón | 513,75 |
| 38.384 | 820 | Castellón de la Plana..... | Baltasar Corella Iserte | 289,75 |
| 38.385 | 596 | Cuenca | Segundo Sarbelio Gómez Martínez | 348,50 |
| 38.386 | 287 | Alava..... | Venancio Berbeteros González | 194,75 |
| 38.387 | 249 | Pontevedra | José Hereder | 214,00 |
| 38.388 | 250 | Idem..... | José Agra Agromarín | 74,05 |
| 38.389 | 304 | Valladolid | Santos Martín Martín | 390,50 |
| 38.390 | 821 | Castellón de la Plana..... | Bautista Planes Romá | 188,25 |
| 38.391 | 305 | Valladolid | Domínguez Martín Yagüe | 265,50 |
| 38.392 | " | Madrid | Luis García Celada | 355,70 |
| 38.393 | " | Idem..... | Antonio González Ruiz | 41,75 |
| 38.394 | " | Idem..... | Vicente Pasamón Bardenava | 243,00 |
| 38.395 | 380 | Almería | Juan Bonítez López | 274,25 |
| 38.396 | 381 | Idem..... | Manuel Salas Vergara | 135,00 |
| 38.397 | 382 | Idem..... | Manuel Rodríguez Márquez | 151,88 |
| 38.398 | 383 | Idem..... | Clemente López Pallarés | 319,40 |
| 38.399 | 384 | Idem..... | Ramón González Moret | 181,50 |
| 38.400 | 385 | Idem..... | Luis Lasilla Hernández | 273,50 |
| 38.401 | 386 | Idem..... | Pedro Álvarez Milán | 86,75 |
| 38.402 | 387 | Idem..... | José Jiménez Baños | 359,35 |
| 38.404 | 520 | Avila..... | José Robles Martín | 397,30 |
| 38.405 | 1.361 | Murcia | Pedro Valdevira Nicolás | 249,00 |
| 38.406 | 521 | Avila..... | Faustino González Arroyo | 132,25 |
| 38.407 | 1.040 | Alicante | Martín Salcedo Vicente | 143,00 |
| 38.408 | 1.041 | Idem..... | Vicente Valero Martínez | 126,75 |
| 38.409 | 1.042 | Idem..... | Enrique Satorre Pérez | 391,55 |
| 38.410 | 1.043 | Idem..... | Eleuterio Saenz de Nigrón | 58,50 |
| 38.411 | 1.044 | Idem..... | José Celedonio Martínez | 212,98 |
| 38.412 | 1.047 | Córdoba | Crispulo de la Osa González | 128,00 |
| 38.413 | 1.048 | Idem..... | Braulio Molero Muñoz | 337,75 |

| NÚMERO DE LA Dirección. | Delegación. | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE | |
|----------------------------|-------------|-------------------|--|---------|--------|
| | | | | tasas | Precio |
| 38.414 | 1.049 | Córdoba | D. Pablo Torrico de los Ríos | | 692,25 |
| 38.415 | 1.050 | Idem..... | Esteban Caballero Díaz | | 188,00 |
| 38.416 | 1.051 | Idem..... | Telesforo Manuel Expósito | | 12,4 |
| 38.417 | 1.052 | Idem..... | Juan López Molero | | 220,00 |
| 38.418 | 1.053 | Idem..... | Víctor Perales Sedano | | 303,75 |
| 38.419 | 1.054 | Idem..... | José León Gómez | | 230,00 |
| 38.421 | 1.056 | Idem..... | Juan Román Jurado | | 255,75 |
| 38.422 | 1.057 | Idem..... | Antonio Accituno Jiménez | | 61,50 |
| 38.423 | 1.058 | Idem..... | José Castro Reyes | | 128,50 |
| 38.424 | 1.059 | Idem..... | Juan Notario Molina | | 182,75 |
| 38.425 | 1.060 | Idem..... | Manuel Pineda Gareía | | 61,50 |
| 38.426 | 1.061 | Idem..... | Manuel López Cobacho | | 61,50 |
| 38.427 | 1.062 | Idem..... | Antonio Federico Escobar | | 161,50 |
| 38.428 | 1.063 | Idem..... | Miguel Furriales Marruecos | | 91,85 |
| 38.429 | 1.064 | Idem..... | Gregorio de la Cruz Expósito | | 221,85 |
| 38.430 | 1.065 | Idem..... | Juan Gareía Luque | | 151,25 |
| 38.431 | 1.066 | Idem..... | Fabián Sebastián Málaga | | 214,00 |
| 38.432 | 1.067 | Idem..... | Andrés Torres Gallego | | 198,75 |
| 38.433 | 1.068 | Idem..... | Juan Bujalance Oniesa | | 61,50 |
| 38.434 | 1.069 | Idem..... | Emilio Torcuato Expósito | | 61,50 |
| 38.435 | 1.070 | Idem..... | Mariano Herrador Salido | | 338,00 |
| 38.436 | 1.071 | Idem..... | Fernando Luque González | | 69,00 |
| 38.438 | 1.073 | Idem..... | Salvador Valcárcel González | | 61,50 |
| 38.439 | 1.075 | Idem..... | Manuel Muñoz Gareía | | 508,00 |
| 38.440 | 1.076 | Idem..... | Baldomero Cano Torres | | 192,00 |
| 38.443 | 1.079 | Idem..... | Julián Morales Arrero | | 138,25 |
| 38.444 | 1.080 | Idem..... | Francisco López Moreno | | 160,25 |
| 38.446 | 724 | Baleares | Julián Nicolau Borrás | | 133,25 |
| 38.447 | 725 | Idem..... | Juan Valtori Amer | | 330,00 |
| 38.448 | 726 | Idem..... | Jaime Campaner Llompart | | 132,00 |
| 38.449 | 727 | Idem..... | Miguel Ferragut Biviloni | | 92,75 |
| 38.450 | 728 | Idem..... | Francisco Vallens Vaquer | | 155,70 |
| 38.451 | 2.516 | Barcelona | Juan Mor Gargallo | | 305,25 |
| 38.452 | 2.517 | Idem..... | Jaime Domenech Prats | | 125,25 |
| 38.453 | 2.518 | Idem..... | Jaime Molina Figueras | | 189,00 |
| 38.454 | 2.519 | Idem..... | Andrés Sousa Martí | | 42,30 |
| 38.455 | 2.520 | Idem..... | José Cardona Llop | | 8,00 |
| 38.456 | 2.521 | Idem..... | Juan Pascual Rafecas | | 629,80 |
| 38.457 | 2.522 | Idem..... | Salvador Rovira Monserat | | 96,00 |
| 38.458 | 901 | Gerona | Pedro Vilagrán Coll | | 338,40 |
| 38.459 | 902 | Idem..... | Manuel Coll Rogueras | | 62,25 |
| 38.460 | 903 | Idem..... | Amadeo Hospital Fabregat | | 138,75 |
| 38.461 | » | Madrid | Venancio Montero Jordán | | 141,00 |
| 38.462 | 597 | Cuenca | Baldomero Marín Molina | | 78,50 |
| 38.463 | 598 | Idem..... | Donato Fernández Zello | | 362,25 |
| 38.464 | 599 | Idem..... | Pedro Arvea Guijarro | | 451,75 |
| 38.465 | 600 | Idem..... | Francisco Toribio Fernández | | 260,00 |
| 38.466 | 601 | Idem..... | Timoteo Córdoba Sanz | | 384,00 |
| 38.467 | 279 | Guadalajara | Toribio Larrisa Sanz | | 144,75 |
| 38.468 | 280 | Idem..... | Jesús Gareía Establos | | 126,75 |
| 38.469 | 281 | Idem..... | Juan Sanz Romero | | 263,00 |
| 38.470 | 282 | Idem..... | Pío Julián Román | | 132,00 |
| 38.471 | 994 | Huelva | Francisco Bernabál Gómez | | 195,50 |
| 38.472 | 995 | Idem..... | Juan Pérez León | | 305,60 |
| 38.473 | 734 | Lérida | Ramón Mas Font | | 426,75 |
| 38.474 | 743 | Idem..... | Jaime Prim Oronich | | 121,50 |
| 38.475 | 745 | Idem..... | Modesto Rocinach Castelló | | 33,00 |
| 38.476 | 743 | Idem..... | Antonio Suncalla Ríus | | 367,50 |
| 38.478 | 749 | Idem..... | Jaime Ariño España | | 331,00 |
| 38.479 | 750 | Idem..... | Luis Berné Boya | | 221,10 |
| 38.481 | » | Madrid | Bonifacio González Alarillás | | 214,50 |
| 38.482 | » | Idem..... | Felipe Heuchal Agustín | | 109,45 |
| 38.483 | 675 | Teruel | Antonio Cebrián Simón | | 517,00 |
| 38.484 | 676 | Idem..... | Benjamín Abella Rubio | | 470,25 |
| 38.486 | 678 | Idem..... | Justo Soriano Gonzalo | | 444,75 |
| 38.487 | 679 | Idem..... | Francisco Soler Jorque | | 84,00 |
| 38.488 | 680 | Idem..... | Feliciano Jordán Navarro | | 330,00 |
| 38.489 | 681 | Idem..... | Eulogio Bellido Bellido | | 348,00 |
| 38.490 | 682 | Idem..... | Miguel Esteban Salvador | | 362,50 |
| 38.491 | 683 | Idem..... | Manuel Silvestre Igual | | 372,00 |
| 38.492 | 684 | Idem..... | Manuel Baselga Nevot | | 318,00 |
| 38.493 | 685 | Idem..... | Sixto Navarro Isera | | 464,00 |
| 38.494 | 686 | Idem..... | Lorenzo Gargallo Fuentes | | 540,00 |
| 38.495 | 687 | Idem..... | Angel Gareía Rubio | | 94,25 |
| 38.496 | 688 | Idem..... | Juan Edo Pons | | 95,00 |
| 38.497 | 689 | Idem..... | Antonio Gracia Calvo | | 133,50 |
| 38.498 | 690 | Idem..... | Salvador Domingo Martínez | | 126,25 |
| 38.499 | 691 | Idem..... | Eugenio García García | | 390,00 |

| NÚMERO DE LA DIRECCIÓN. | DELEGACIÓN. | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE PESOS. |
|----------------------------|-------------|-----------------------|--|-------------------|
| 38.501 | 1.589 | Valencia | D. Salvador Pla Poveda | 171,85 |
| 38.502 | 1.590 | Idem | Eusebio Sánchez Cabuz | 407,45 |
| 38.503 | 1.591 | Idem | Vicente Fabra Such | 339,75 |
| 38.504 | 1.592 | Idem | Eusebio Sánchez Jiménez | 180,00 |
| 38.507 | 1.595 | Idem | Trinitario Gómez Pérez | 278,75 |
| 38.508 | 1.596 | Idem | José Gómez Pérez | 277,00 |
| 38.509 | 1.598 | Idem | Juan Benavent Giner | 151,25 |
| 38.510 | 1.599 | Idem | Juan Giscar Marcia | 546,50 |
| 38.511 | 1.600 | Idem | Manuel Macías Aguijón | 312,25 |
| 38.512 | 1.601 | Idem | Braulio Vidal Frigols | 328,00 |
| 38.513 | 1.602 | Idem | Francisco Camarena Mascarell | 164,50 |
| 38.514 | 1.603 | Idem | José Casares Cataluña | 182,50 |
| 38.515 | 1.604 | Idem | José Morant García | 103,40 |
| 38.516 | 1.605 | Idem | Vicente Colomar Espí | 388,00 |
| 38.517 | 1.606 | Idem | Salvador Pérez Beitrán | 302,25 |
| 38.518 | 1.593 | Idem | Salvador Deltoro Gálvez | 90,60 |
| 38.519 | 1.607 | Idem | José Vives Gómez | 258,25 |
| 38.520 | 1.608 | Idem | Vicente Navarro Navarro | 277,50 |
| 38.521 | 1.609 | Idem | Ramón Ramón Romea | 263,65 |
| 38.522 | 1.610 | Idem | Vicente Maiquez Lairón | 579,00 |
| 38.524 | 251 | Pontevedra | Enrique Caride Posada | 229,25 |
| 38.525 | 252 | Idem | José Piñeiro Rivas | 527,25 |
| 38.526 | 259 | Segovia | Gregorio Tomé Yagüe | 100,00 |
| 38.527 | 260 | Idem | Luis González García | 177,25 |
| 38.528 | 681 | Santander | Favila Diego Pardo | 493,75 |
| 38.529 | 937 | Navarra | Félix Gómez Joveu | 479,50 |
| 38.530 | » | Madrid | Diego Megías Ansúrbe | 262,00 |
| 38.531 | » | Idem | Pedro Box Escudero | 108,00 |
| 38.532 | » | Idem | Gervasio Santamaría | 152,50 |
| 38.533 | » | Idem | Domingo Perdigón Gómez | 124,50 |
| 38.535 | 522 | Avila | Fausto Rodríguez Sánchez | 331,00 |
| 38.536 | 523 | Idem | Gregorio Sierra Alonso | 206,25 |
| 38.537 | 1.362 | Murcia | Alfonso Martínez Vera | 186,00 |
| 38.538 | 1.363 | Idem | Juan Francisco Pérez | 31,75 |
| 38.539 | 1.364 | Idem | Alonso Belda Belda | 198,75 |
| 38.540 | 1.365 | Idem | Ginés Martínez Díaz | 168,00 |
| 38.541 | 1.366 | Idem | Andrés Sevilla Ibarra | 49,00 |
| 38.542 | 1.367 | Idem | Francisco García Moreno | 39,50 |
| 38.543 | 583 | Jaén | Francisco Espinosa Cifuentes | 203,00 |
| 38.544 | 584 | Idem | Pablo Hernández Ortega | 61,50 |
| 38.547 | 587 | Idem | Francisco Sedefio García | 145,75 |
| 38.548 | 1.210 | Granada | Luis Fernández Fernández | 483,20 |
| 38.549 | 1.211 | Idem | Juan Béjar Cuéllar | 150,50 |
| 38.550 | 1.212 | Idem | Antonio Sánchez Lozano | 124,75 |
| 38.552 | 1.214 | Idem | Francisco Aguilar Martín | 94,00 |
| 38.553 | 1.215 | Idem | José Cervilla Granado | 251,75 |
| 38.554 | 1.216 | Idem | Juan Abad Gálvez | 308,25 |
| 38.555 | 1.217 | Idem | José Miró Manzano | 427,90 |
| 38.557 | 905 | Gerona | Isidro Puebla Linares | 159,60 |
| 38.558 | 906 | Idem | Pedro Serra Simón | 260,25 |
| 38.559 | 907 | Idem | Pedro Serra Simón | 50,50 |
| 38.560 | 908 | Idem | Manuel Solá Puig | 362,50 |
| 38.561 | 506 | Ciudad Real | Emerito Gómez Gutiérrez | 240,00 |
| 38.562 | 507 | Idem | Luis Escríbano Peinado | 446,30 |
| 38.563 | 508 | Idem | Perfecto Redondo Ubeda | 498,00 |
| 38.564 | 122 | Idem | Timoteo González Bernal | 332,00 |
| 38.565 | 822 | Castellón de la Plana | Miguel Cabañez Ibáñez | 289,00 |
| 38.566 | 823 | Idem | Quiterio Gual Jarés | 516,25 |
| 38.567 | 824 | Idem | Juan Chozva Pérez | 243,55 |
| 38.568 | 825 | Idem | Angelino Pitarch Bellés | 361,00 |
| 38.569 | 826 | Idem | Feliciano Vicente Edo | 253,25 |
| 38.570 | 827 | Idem | Bautista Beltrán Arnau | 178,00 |
| 38.571 | 828 | Idem | José Molina Bellés | 95,00 |
| 38.572 | 1.173 | Cáceres | Andrés Hormigo Marqués | 113,60 |
| 38.573 | 1.174 | Idem | Andrés Palomino Sanabria | 413,50 |
| 38.574 | 1.175 | Idem | Domingo Zango Márquez | 484,00 |
| 38.575 | 1.176 | Idem | Vicente Blanco Valle | 241,00 |
| 38.576 | 1.177 | Idem | José Gutiérrez Domínguez | 275,15 |
| 38.577 | 1.178 | Idem | Plácido Salas Plaza | 521,25 |
| 38.578 | 602 | Cuenca | Gregorio Almarza Brihuega | 71,00 |
| 38.579 | 988 | Cádiz | José Gómez Rojas | 18,00 |
| 38.580 | 989 | Idem | Francisco Velázquez García | 292,80 |
| 38.581 | 990 | Idem | Fernando Sánchez Alba | 61,57 |
| 38.582 | 991 | Idem | José Molero Coronado | 479,25 |
| 38.583 | 739 | Baleares | Juan Tomás Juliá | 176,25 |
| 38.584 | 731 | Idem | Domingo Pérez Quetglas | 361,25 |
| 38.585 | 733 | Idem | Pedro Maroto Abraham | 272,75 |
| 38.586 | 734 | Idem | Juan Ribot Lladó | 842,75 |

| NÚMERO DE LA DIRECCIÓN. | DELEGACIÓN | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | | IMPORTE PESETAS. |
|----------------------------|------------|-----------------|--|--|---------------------|
| | | | | | |
| 38.587 | 735 | Baleares | Lorenzo Nicolau Goya..... | | 102,00 |
| 38.588 | 736 | Idem..... | Gabriel Más Florit..... | | 356,75 |
| 38.589 | 1.255 | Badajoz..... | Andrés Ramos Arias..... | | 157,50 |
| 38.590 | 1.257 | Idem..... | Antonio Parejo Molina..... | | 159,00 |
| 38.593 | 1.260 | Idem..... | Eduardo Amado Fena..... | | 354,00 |
| 38.594 | 1.261 | Idem..... | Francisco Gutiérrez Lima..... | | 568,50 |
| 38.595 | 1.262 | Idem..... | Policarpo Banes Hernández..... | | 61,75 |
| 38.596 | 1.263 | Idem..... | Florentino López Calderón..... | | 401,00 |
| 38.597 | 1.264 | Idem..... | Jacinto Caballero Durán..... | | 642,50 |
| 38.598 | 1.265 | Idem..... | Donato Salguero Moreno..... | | 313,50 |
| 38.599 | 1.266 | Idem..... | Lorenzo Rivero Tardío..... | | 258,00 |
| 38.600 | 1.267 | Idem..... | Anacleto Soto Varela..... | | 402,60 |
| 38.601 | » | Madrid | Pedro Pérez Cid..... | | 118,00 |
| 38.602 | » | Idem..... | Agapito de la Plaza Abellán..... | | 380,50 |
| 38.603 | 1.268 | Badajoz..... | Celedonio Jiménez Méndez..... | | 143,00 |
| 38.604 | 1.269 | Idem..... | Ambrosio Guillermo Pérez..... | | 52,75 |
| 38.605 | 1.270 | Idem..... | Félix Rivera Santestebán..... | | 388,50 |
| 38.608 | 479 | Zamora | Pío Alarma Morales..... | | 181,00 |
| 38.609 | 480 | Idem..... | Francisco Barros Rodríguez..... | | 185,75 |
| 38.610 | 41 | Idem..... | Agapito de la Prieta Ramos..... | | 522,25 |
| 38.611 | 261 | Segovia | Mariano Arribas Salinas..... | | 145,75 |
| 38.612 | 482 | Zamora | Victoriano Fernández Hidalgo..... | | 243,25 |
| 38.613 | 680 | Santander | Evlasio Villanueva Lanchares..... | | 10,00 |
| 38.614 | 425 | Palencia | Ruperto Aparicio Gutiérrez..... | | 252,75 |
| 38.615 | 426 | Idem..... | Daniel Pinto Santamaría..... | | 471,50 |
| 38.616 | 941 | Navarra | Galo Afón Alcalá..... | | 504,50 |
| 38.617 | 942 | Idem..... | Federico Aizcorbe Vidarte..... | | 64,00 |
| 38.618 | 943 | Idem..... | Gregorio Saucet Campains..... | | 60,25 |
| 38.619 | 944 | Idem..... | Joaquín Izu Senosain..... | | 99,00 |
| 38.620 | 945 | Idem..... | Eusebio Salcedo Sizar..... | | 98,50 |
| 38.621 | 946 | Idem..... | Angel González Fernández..... | | 104,00 |
| 38.622 | 947 | Idem..... | Paulino Belzunce Espila..... | | 275,00 |
| 38.623 | 948 | Idem..... | Juan Guelbenzu Elizalde..... | | 411,00 |
| 38.624 | 949 | Idem..... | Mauricio Ayala Rincón..... | | 452,00 |
| 38.625 | 950 | Idem..... | Julio Zarafiegui Urriaga..... | | 148,75 |
| 38.626 | 951 | Idem..... | Bernardino Aguirre Burguete..... | | 160,75 |
| 38.627 | 952 | Idem..... | Balbino Osacar Asnariz..... | | 494,05 |
| 38.628 | 953 | Idem..... | Luis Bueno Isidurain..... | | 258,25 |
| 38.629 | 954 | Idem..... | Victorio Jiménez Trincaido..... | | 437,00 |
| 38.630 | 955 | Idem..... | Guillermo Fernández Arviol..... | | 240,50 |
| 38.631 | 956 | Idem..... | Cesáreo Sanzol Reinón..... | | 179,00 |
| 38.632 | 957 | Idem..... | Jacinto Urechipia Arana..... | | 147,00 |
| 38.633 | 958 | Idem..... | Carmelo Ducha Martínez..... | | 396,75 |
| 38.634 | 959 | Idem..... | Ildefonso Zubiría Castellano..... | | 120,00 |
| 38.635 | 2.523 | Barcelona | Senén Martínez Martínez..... | | 476,00 |
| 38.636 | 2.524 | Idem..... | José Angel Vila..... | | 387,50 |
| 38.637 | 2.525 | Idem..... | Ramón Pérez Salvador..... | | 285,50 |
| 38.638 | 2.526 | Idem..... | Andrés Figueras Blanch..... | | 97,50 |
| 38.639 | 2.527 | Idem..... | José Valls Guitart..... | | 5.910 |
| 38.640 | 2.528 | Idem..... | Juan Llopert Figueras..... | | 94,00 |
| 38.641 | 2.529 | Idem..... | Emilio Molina Gómez..... | | 213,75 |
| 38.642 | 2.530 | Idem..... | Vicente Torres Menfía..... | | 554,00 |
| 38.643 | 2.531 | Idem..... | Antonio Salas Pedrola..... | | 201,00 |
| 38.644 | 2.532 | Idem..... | Luciano Pajares de Lafuente..... | | 125,25 |
| 38.646 | 2.533 | Idem..... | Jáime Mallorfré Salas..... | | 20,00 |
| 38.647 | 716 | Albacete | Patricio Moreno Ballesteros..... | | 439,00 |
| 38.648 | 717 | Idem..... | Francisco Hernández Ineognito..... | | 58,50 |
| 38.649 | 718 | Idem..... | Antonio Zornoza Higuera..... | | 149,25 |
| 38.650 | 719 | Idem..... | José Antonio Moral Nieto..... | | 426,00 |
| 38.651 | 720 | Idem..... | Isaac Moretto Rivera..... | | 315,75 |
| 38.653 | 1.271 | Badajoz | Lázaro Moreno Bonilla..... | | 82,50 |
| 38.655 | 1.273 | Idem..... | Tomás Hernán Jacobo..... | | 210,00 |
| 38.656 | 1.274 | Idem..... | Segundo Delgado Mayoral..... | | 125,25 |
| 38.657 | 1.275 | Idem..... | Nicasio Murillo Hernán..... | | 281,00 |
| 38.658 | 1.276 | Idem..... | Vicente Sánchez Pastor..... | | 364,75 |
| 38.659 | 1.277 | Idem..... | Manuel Recio Balsara..... | | 577,10 |
| 38.669 | 1.278 | Idem..... | Antonio Pereira Silva..... | | 57,50 |
| 38.661 | 1.279 | Idem..... | Leocadio Murillo Martín..... | | 372,50 |
| 38.672 | 2.535 | Barcelona | Sixto Sola Costa | | 242,00 |
| 38.663 | » | Madrid | Francisco Carrillo Casado | | 349,20 |
| 38.664 | » | Idem..... | Teodoro Loón Coheñas | | 81,25 |
| 38.665 | » | Idem..... | José Zornoza Trujillo | | 289,25 |
| 38.667 | 2.537 | Barcelona | José Queralt Garriga | | 308,95 |
| 38.668 | 2.538 | Idem..... | Pereleomé Torren's Galofré | | 350,50 |
| 38.669 | 2.539 | Idem..... | Julián Sanz Mitjáns | | 189,75 |
| 38.670 | 2.540 | Idem..... | Juan Jiménez Gayuela | | 57,00 |
| 38.671 | 2.541 | Idem..... | Joaquín Regla Borrás | | 544,50 |
| 38.672 | 2.542 | Idem..... | Julián Piñao Sánchez | | 33,75 |

| NÚMERO DE LA Dirección. | PROVINCIA Delegación. | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE Pesetas |
|----------------------------|--------------------------|--|--------------------|
| 38.673 | 2.543 | Ramón Serrat Carreras | 427,00 |
| 38.674 | 2.544 | Francisco Carbonell Sonsano | 910,90 |
| 38.675 | 2.545 | Pedro Roque Sombola | 35,00 |
| 38.676 | 2.546 | Ricardo Domenech Ventura | 69,75 |
| 38.677 | 2.547 | Pedro Arqués Tort | 251,25 |
| 38.678 | 2.548 | Francisco Miralles Benedicto | 141,25 |
| 38.679 | 2.549 | Alberto Esteve Reginos | 792,30 |
| 38.680 | 2.550 | José Tort Pellicer | 533,50 |
| 38.681 | 231 | Manuel González Ravelo | 214,50 |
| 38.682 | 232 | Antonio González Martín | 411,50 |
| 38.683 | 233 | Juan Alonso Suárez | 258,25 |
| 38.684 | 234 | José Durán Acosta | 252,00 |
| 38.685 | 235 | Eusebio Alonso Sánchez | 191,75 |
| 38.686 | 236 | Matías Bethencourt Galván | 243,25 |
| 38.687 | 237 | Esteban García Gabello | 55,65 |
| 38.688 | 238 | Juan Izquierdo Rodríguez | 226,75 |
| 38.699 | 1.218 | Francisco Baldorras Marín | 373,50 |
| 38.691 | 1.220 | Juan Rodríguez Palomares | 240,25 |
| 38.693 | 1.222 | José Quirós López | 292,75 |
| 38.694 | 1.223 | Francisco Carvajal García | 399,00 |
| 38.695 | 1.224 | José Rodríguez Soto | 132,75 |
| 38.696 | 1.225 | Joaquín Moreno Peinado | 407,25 |
| 38.697 | 909 | José Vergés Juanola | 179,40 |
| 38.698 | 910 | Juan Mallart Palé | 130,50 |
| 38.699 | 936 | Rafael Oliva Medina | 123,75 |
| 38.700 | 736 | Jaime Espasa Torres | 280,60 |
| 38.701 | » | Mariano Peceas Elices | 318,75 |
| 38.703 | 751 | Antonio Aldosa Andorra | 440,00 |
| 38.704 | 754 | Ramón Espinet Miró | 69,00 |
| 38.705 | 755 | José Felio Querol | 241,35 |
| 38.706 | 756 | Juan Pares Amill | 71,25 |
| 38.707 | 757 | Francisco Franco y Pastor | 107,25 |
| 38.708 | 758 | Prudencio Prunera José | 128,25 |
| 38.709 | 759 | Francisco Peiro París | 179,30 |
| 38.710 | 1.137 | Antonio Blaño Castillo | 543,25 |
| 38.711 | 1.136 | Salvador Domínguez Ramírez | 175,50 |
| 38.712 | 1.135 | Antonio Oña Jiménez | 77,70 |
| 38.713 | 1.134 | Salvador Naranjo González | 109,00 |
| 38.714 | 1.133 | Francisco Santiago Rueda | 429,25 |
| 38.715 | 1.132 | José Ramos Galiano | 277,50 |
| 38.716 | 1.131 | José Salas García | 107,00 |
| 38.717 | 1.130 | Francisco Sánchez Barragán | 66,56 |
| 38.718 | 1.129 | Manuel Ruiz Pino | 152,30 |
| 38.719 | 1.128 | José Fernández Ruiz | 28,00 |
| 38.720 | 1.127 | Salvador Agustín de Mira Jiménez | 448,10 |
| 38.721 | 1.126 | Esteban Cano Lara | 224,00 |
| 38.723 | 1.124 | Francisco Garrido Torres | 184,50 |
| 38.724 | 1.123 | Rafael Gil Jiménez | 171,50 |
| 38.725 | 1.122 | Pedro Gutiérrez Martín | 194,00 |
| 38.726 | 1.093 | Pedro Rodríguez Díaz | 556,00 |
| 38.727 | 1.069 | Juan Cruz Moreno | 532,70 |
| 38.728 | 1.119 | Antonio Valenzuela Escalona | 75,65 |
| 38.729 | 1.118 | Francisco Tobaruela Rodríguez | 591,75 |
| 38.730 | 1.117 | Rafael Atenciano Jiménez | 33,00 |
| 38.731 | 1.116 | José González Pérez | 60,50 |
| 38.732 | 1.115 | Francisco Domínguez Montoro | 640,00 |
| 38.734 | 1.113 | Francisco González Ruiz | 496,50 |
| 38.737 | 1.110 | José Pérez García | 180,65 |
| 38.738 | 1.109 | Juan Benítez Maldonado | 195,65 |
| 38.739 | 1.121 | Juan Barrocal Parras | 64,60 |
| 38.740 | 1.108 | Juan Martín Pérez | 90,75 |
| 38.741 | 1.106 | Francisco Moreno Pérez | 124,50 |
| 38.744 | 1.103 | José García Sánchez | 201,25 |
| 38.745 | 1.102 | Antonio Oliva Vega | 171,25 |
| 38.746 | 1.101 | Rafael Camacho Lozano | 229,00 |
| 38.747 | 1.100 | Francisco Hijano Gómez | 117,15 |
| 38.748 | 1.099 | Felipe Cortés Fernández | 26,00 |
| 38.749 | 1.098 | Juan Cuencia Cisneros | 353,60 |
| 38.750 | 1.097 | Pedro Rueda Fernández | 162,50 |
| 38.751 | 1.096 | Antonio Ortiz Torres | 92,50 |
| 38.752 | 1.095 | Francisco Mena Montes | 73,50 |
| 38.754 | 1.092 | Rafael Gutiérrez Guerrero | 402,60 |
| 38.755 | 1.091 | Miguel de la Rosa Hevilla | 327,50 |
| 38.756 | 1.090 | Manuel Gabello Pastrana | 157,50 |
| 38.759 | 1.087 | Ildefonso Bernat Silva | 509,25 |
| 38.760 | 1.086 | Eloy Torres Romero | 74,25 |
| 38.761 | 1.085 | Luis Navas Ayala | 253,80 |
| 38.762 | 1.084 | Juan Osuna Raserero | 481,25 |

| NÚMERO DE LA DIRECCIÓN. | DELEGACIÓN. | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE Pescas. |
|----------------------------|-------------|-----------|--|--------------------|
| 38.763 | 1.033 | Málaga | Juan Gallano Jiménez | 181,90 |
| 38.764 | 1.032 | Idem..... | José Martín Triviño | 578,75 |
| 38.765 | 1.081 | Idem..... | Miguel Díaz García | 555,00 |
| 38.766 | 1.079 | Idem..... | Antonio Curbán García | 168,50 |
| 38.767 | 1.078 | Idem..... | Segismundo Aleafiz Maestro | 144,00 |
| 38.768 | 1.077 | Idem..... | José Criado García | 178,75 |
| 38.769 | 1.076 | Idem..... | José Quesada López | 195,50 |
| 38.770 | 1.075 | Idem..... | José Camacho Médices | 197,50 |
| 38.771 | 1.074 | Idem..... | José Dueñas Gareés | 447,70 |
| 38.772 | 1.073 | Idem..... | Juan Espinosa Carrón | 558,25 |
| 38.774 | 1.071 | Idem..... | Salvador Velasco Berrones | 308,75 |
| 38.775 | 1.070 | Idem..... | Blas Navas Zurrido | 566,00 |
| 38.776 | > | Madrid | Crisanto Acebedo Lozano | 326,25 |
| 38.777 | 1.120 | Málaga | Antonio Sánchez Galbán | 312,00 |
| 38.778 | » | Madrid | Manuel García Navarro | 70,00 |
| 38.780 | 1.067 | Málaga | Antonio Burgueño Casado | 253,00 |
| 38.781 | 1.066 | Idem..... | José Cabra Pérez | 189,35 |
| 38.782 | 1.065 | Idem..... | Francisco Pérez Asensi | 208,75 |
| 38.783 | 1.064 | Idem..... | Rafael Campos Díaz | 158,75 |
| 38.784 | 1.063 | Idem..... | Salvador Fernández Ríos | 190,00 |
| 38.785 | 1.062 | Idem..... | Francisco Hidalgo Padilla | 393,00 |
| 38.786 | 1.061 | Idem..... | Gregorio de la Fuente Bello | 82,20 |

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpétua al 4 por 100, interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1919.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instruído el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre venta de un edificio situado a las afueras de Plasencia, propiedad de la fundación "Colegio de la Constancia", de dicha población, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57, a los representantes e interesados en los beneficios de dicho Colegio, por un plazo de 15 días, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual tendrá de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo, de este Ministerio, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 16 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por la Maestra de oposición restringida doña Gumersinda Niveiros Alcebre, núm. 6.236 del Escalafón general, en solicitud de continuar sus servicios como titular de la Escuela de Eijo, Coujo, Coruña, antes de carácter voluntario y hoy incorporada al Estado por Real orden de 30 de Noviembre de 1918;

Visto el Estatuto del Magisterio; Visto el decreto de 19 de Diciembre del año próximo pasado;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y su última consulta de 23 de Septiembre, y

Vista la hoja de servicios de la interesada;

Considerando que por Orden de la Dirección general de fecha 11 de Agosto de 1916, Boletín Oficial número 68 del propio año, se autoriza el nombramiento de doña Gumersinda Niveiros para la Escuela de carácter voluntario de Eijo, en Coujo (La Coruña).

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

de a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Autorizada por las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 la apertura de las clases de adultos en todas las Escuelas nacionales servidas por Maestros desde 1.^o de Diciembre de dicho año, debido a que el estado sanitario general de España impidió autorizar antes el comienzo de las citadas clases, y pudiendo realizarse ya el servicio en las condiciones exigidas por la legislación vigente,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.^o Que las clases de adultos para el año de 1919-1920 comiencen a funcionar en 1.^o de Noviembre próximo y terminen en 31 de Marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.^o del Real decreto de 4 de Octubre de 1906; y

2.^o Que los Maestros que acrediten la existencia de dichas clases de adultos percibirán la gratificación correspondiente en la misma cuantía y proporción que en el curso último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.